

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-SO-2017- 0008

Ing. Ibeth Carrera López
DIRECTORA GENERAL, S
UNIOAO DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece a las actividades financieras como un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;
- Que** la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016;
- Que** el artículo 4 de la Ley ut supra, determina a las instituciones del sistema financiero como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y establece los reportes que deben generar y remitir a la UAFE;
- Que** el artículo 6 inciso primero de la citada Ley establece que: *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley."*
- Que** el artículo 11 de la referida Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable, entre otras, de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017 y No. 1386 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 006 de 2 de junio de 2017;
- Que** el artículo 4 del Reglamento General ibídem, establece como facultad del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitir las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;
- Que** el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que *"Los sujetos obligados a reportar deben desarrollar un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el"*

lavado de activos o el financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca el respectivo organismo de regulación al que se encuentren sujetos, que será comunicado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para su registro."

Que el artículo 6 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que *"Los sujetos obligados a reportar deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que deben hacer constar las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por los organismos de regulación y control correspondientes, el cual deberá ser registrado en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En relación a los sujetos obligados que no cuentan con organismo de control, el Manual de Prevención deberá ser aprobado y registrado ante la UAFE."*

Que el artículo 13 del Reglamento General establece que *"El sujeto obligado a reportar, debe registrar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a su oficial de cumplimiento titular y suplente, en caso de existir, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que para su designación haya emitido el organismo de control al cual se encuentre sujeto. Una vez realizada la designación, se notificará al respectivo organismo de control. El registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se deberá efectuar en el término de tres (3) días. Los sujetos obligados que no tengan organismo de control, se sujetarán a las disposiciones que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)."*

Que el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *"(...) actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera"*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que el Director/a de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene como atribución entre otras: *"Participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución así como elaborar proyectos de generación de normativa para la suscripción de la máxima autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)", expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017;*

Que el Director/a de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene como atribución entre otras: *"Elaborar la propuesta de manual de"*

procedimientos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que deberán entregar los sujetos obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)", expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017;

- Que** el artículo único de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0034, de fecha 27 de octubre de 2017 modifica el índice temático institucional expedido con Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026, de 17 de Agosto de 2017 y añade al artículo 1 literal a) Reservados.-, el siguiente numeral "16) *Manual de Generación de estructuras y contenido de los Reportes de Operaciones y Transacciones Económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Se exceptúa de esta reserva a las instituciones del Sistema Financiero Nacional obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)*";
- Que** el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez dispuso la Subrogación de la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a favor de la ingeniera Ibeth Carrera López, por el período comprendido entre el 30 de octubre al 3 de noviembre de 2017 inclusive;
- Que** es necesario actualizar la estructura correspondiente para las entidades del Sistema Financiero que realicen actividades financieras;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General y, el artículo 14 numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Institución,

RESUELVE:

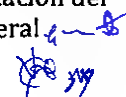
Expedir el "MANUAL DE GENERACIÓN DE ESTRUCTURAS Y CONTENIDO DE LOS REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL LEGAL (RESU), PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, V. 3."

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de la presente resolución es para las personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que realicen en forma habitual actividades financieras, que se detallan a continuación:

- 1) Bancos;
- 2) Corporaciones;
- 3) Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,
- 4) Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma que ya hubieren sido notificados como tales, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) con la nueva estructura a partir del 01 de marzo del 2018, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General



SEGUNDA.- El Sistema de Prevención de Riesgos y Manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos elaborados por los sujetos obligados, que de forma habitual realicen actividades financieras, se sujetarán a las disposiciones y lineamientos que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos, así como la de Economía Popular y Solidaria de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

TERCERA.- El "Manual de Generación de estructuras y contenido de los Reportes de Operaciones y Transacciones Económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para las instituciones del Sistema Financiero Nacional", será trasladado a las entidades del Sistema Financiero Nacional registradas como sujetos a obligar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en un término no mayor a 15 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Sociedades Financieras mientras terminan su proceso de liquidación deberán realizar sus reportes con la estructura que se expide a través de la presente Resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. UAFE-DG-SO-2016-002 de fecha 06 de mayo de 2016, además, a partir de la vigencia de la presente Resolución, quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción independiente de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho de la señora Directora General, Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a

30 OCT. 2017



Ing Ibeth Carreña López
DIRECTORA GENERAL, S
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)